

BANDO DE POLICIA

Y

GOBIERNO

***H. AYUNTAMIENTO CUAPIAXTLA
TLAXCALA***



Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. -Presidencia Municipal de Cuapiaxtla.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE CUAPIAXTLA,
TLAXCALA**

**C. EFREN LOPEZ HERNANDEZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE
CUAPIAXTLA;** de acuerdo con lo previsto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, 90 y 94 Párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y de los Artículos 33 Fracción I, 35, 36, 37, 41 Fracciones III y XI, 49, 53 y 56 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a nombre del pueblo y:

CONSIDERANDO

Que la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, es el ordenamiento que norma los Lineamientos generales para la administración de los Municipios que lo componen y establece como facultad de los Ayuntamientos formular y expedir el Bando de Policía y Gobierno correspondiente, así como las demás disposiciones de carácter administrativo que sean necesarias para su cumplimiento, desarrollo y función.

Que el Bando de Policía y Gobierno debe contener las faltas y sanciones abstractas, aplicables en cada caso concreto, precisar así mismo las atribuciones de los órganos municipales competentes en la materia y establecer las normas procesales que permitan la seguridad de los habitantes del Municipio, dentro del marco de garantías individuales que otorga la Constitución General de la República, la Constitución del Estado de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y las demás disposiciones aplicables.

Que en Sesión Ordinaria número 06, de Cabildo celebrada el día veinte de mayo de dos mil catorce, se aprobó el siguiente:

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA
EL MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA,
TLAXCALA.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES
GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LAS BASES NORMATIVAS**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y de observancia general en el municipio de Cuapiaxtla, lo constituyen el conjunto de normas, expedidas por el Ayuntamiento, que contienen las disposiciones relativas a los valores protegidos en lo que se refiere a la seguridad general, al civismo, la salubridad, la forestación, la conservación de vialidades y al ornato público, la propiedad y el bienestar de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como la integridad moral del individuo y de la familia, regulando además los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, tránsito, seguridad pública y protección civil, y tiene por objeto:

- I.** Fijar las facultades específicas del Ayuntamiento, así como su régimen de gobierno, organización y funcionamiento en materia administrativa;
- II.** Reglamentar y sancionar las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, cometidas por los ciudadanos que alteren y pongan en peligro el orden público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III.** Permitir el ejercicio y disfrute de los derechos de sus habitantes; y
- IV.** Establecer acciones para lograr el bienestar de los habitantes y transeúntes del Municipio, a través de la cultura del

respeto, dignidad e igualdad entre las personas que lo integran.

Artículo 2.- El Municipio es la base de la Organización Política de la Sociedad Mexicana, las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de Cuapiaxtla, su población, su organización política y administrativa, de los servicios públicos Municipales con las atribuciones que las leyes señalen.

Artículo 3.- El presente Bando, los demás reglamentos, planes, programas, acuerdos circulares y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento serán " obligatorios y de observancia general para las Autoridades Municipales, los habitantes y transeúntes del Municipio de Cuapiaxtla; y las infracciones a este ordenamiento serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones legales municipales.

Artículo 4.- El Municipio de Cuapiaxtla, tiene personalidad jurídica propia y administrará su patrimonio de acuerdo a lo establecido en las Leyes Federales, Estatales y las normas jurídicas del mismo Municipio.

Artículo 5.- Constituye una falta administrativa, el acto u omisión individual o colectiva de cualquier ciudadano, en lugar público y que ponga en peligro la seguridad e integridad de las personas, así como el orden y que afecte la tranquilidad, la moral y las buenas costumbres de los ciudadanos.

Artículo 6.- Para efectos de interpretación del presente Bando, se consideran como lugares públicos, los de uso común, tales como plazas, calles, avenidas, callejones, paseos, miradores, jardines, parques, centros de recreo, centros deportivos, de espectáculos, edificios públicos, vías terrestres de comunicación, dentro del Municipio de Cuapiaxtla, de igual manera, se equiparan a lugares públicos los medios destinados al servicio público terrestre siempre y cuando se encuentren en servicio.

Artículo 7.- Corresponde la aplicación de sanciones del presente Bando al Presidente

Municipal, delegando la responsabilidad en las dependencias administrativas con que cuenta el Municipio.

Artículo 8.- Corresponde imponer las sanciones del presente Bando al Juez Municipal de Cuapiaxtla, independientemente de la facultad de remitir a las Autoridades competentes, a la persona o personas que derivado de una falta administrativa incurran en un hecho considerado como delito, lo anterior conforme los artículos 21 de la Constitución Política Federal, 154 y 156 de la Ley Municipal vigente; en el Estado.

TITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPITULO I TERRITORIO DEL MUNICIPIO

Artículo 9.- El municipio de Cuapiaxtla se ubica en el Altiplano central mexicano a 2,425 metros sobre el nivel del mar, el municipio de Cuapiaxtla se sitúa en un eje de coordenadas geográficas entre los 19 grados 18 minutos latitud norte y 97 grados 46 minutos longitud oeste, comprende una superficie de 136.970 km², lo que representa el 3.37% del total del territorio estatal, el cual asciende a 4 060. 923 km². Pertenece al Distrito I Federal Electoral, Distrito XIX Estatal Electoral y al Distrito Judicial de Juárez; Localizado al oriente del estado, colinda:

Al norte: con el estado de Puebla y el municipio de Altzayanca;

Al sur: colinda con el estado de Puebla;

Al oriente: se establecen linderos con el municipio de El Carmen Tequexquitla, así mismo;

Al poniente: con el municipio de Huamantla.

CAPITULO II NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 10.- El nombre oficial del municipio será Cuapiaxtla, según lo establecido por el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, utilizando en

diversos trámites administrativos la palabra "Villa" antes del nombre oficial del municipio a efecto de indicar su población, tal y como lo indica el Artículo 7 Fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 11.- El escudo del Municipio de Cuapiaxtla será utilizado exclusivamente por los Órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en las oficinas, dependencias y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Quien contravenga esta disposición por uso indebido del Escudo se hará acreedor a las sanciones que establece este Bando, sin perjuicio de las penas que señale la Legislación correspondiente. Por lo tanto, queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala, para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 12.- En el Municipio de Cuapiaxtla, son símbolos obligatorios la Bandera Nacional, la Bandera de Tlaxcala, el Himno Nacional, el Himno a Tlaxcala, Escudo Nacional así como el escudo del Municipio

TITULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPITULO I DE LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES

Artículo 13.- La población del Municipio se compone de habitantes y transeúntes.

Artículo 14.- Se consideran habitantes, aquellas personas que han radicado durante seis meses o más, en el territorio del Municipio de Cuapiaxtla, mismos que deberán acreditar su domicilio.

Artículo 15.- Son transeúntes, quienes aún no cumplen los requisitos para ser habitantes o se encuentren transitoriamente con o sin afán de permanencia por el territorio del Municipio.

Artículo 16.- Los habitantes y transeúntes del Municipio tendrán los derechos que les otorgan, así como las obligaciones que establecen en lo general, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Bando, Reglamentos y demás leyes aplicables,

además de obtener información, orientación y el auxilio necesario

Artículo 17.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio.

- I. Inscribirse en los padrones que se determinen;
- II. Respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones legalmente expedidos;
- III. Cubrir oportunamente sus obligaciones fiscales; (Pago de Agua y Predial).
- IV. Cumplir con las disposiciones del presente Bando;
- V. Desempeñar las funciones obligatorias declaradas por las leyes;
- VI. Atender a los llamados que les haga el H. Ayuntamiento que se difundan por cualquier medio de comunicación;
- VII. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- VIII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos de todo género, que soliciten las autoridades competentes debidamente acreditadas;
- IX. Observar en todos sus actos, respeto a los derechos humanos y a las buenas costumbres;
- X. Colaborar con las autoridades en la prevención y mejoramiento de salud pública y el medio ambiente;
- XI. Participar en campañas reglamentarias de cuidado, vacunación y reproducción de animales domésticos;
- XII. Cooperar conforme a derecho en la realización de obras en beneficio colectivo;

- XIII. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato y la limpieza del Municipio;
- XIV. Cumplir con las disposiciones competentes de seguridad pública y protección civil;
- XV. Abstenerse de tirar basura en cualquier lugar público y depositarla en lugares exclusivos para tal fin; y
- XVI. Todas las que les impongan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 18.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción Municipal, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Conservar el buen Estado de sus fachadas, manteniéndolas pintadas y borrando toda publicidad que afecte la imagen urbana;
- II. Guardar y limpiar sus predios baldíos o sin construcción que se localizan dentro del perímetro urbano;
- III. No estacionar los vehículos en donde exista mayor afluencia vial, señalamientos para personas discapacitadas, entradas particulares, cruce de peatones y estacionamientos señalado para uso oficial;
- IV. No obstruir parcial o totalmente el libre tránsito en las vías públicas aledañas a sus predios, sin la autorización del H. Ayuntamiento;
- V. Asear por lo menos una vez a la semana, la banqueta o acera que se encuentre frente de su casa, comercio o propiedad; y
- VI. En general velar por que sus predios y las circunstancias que con lo mismo se

relacione, no alteren el buen desarrollo de la comunidad ni cause daño al medio ambiente y la salud de las personas.

Artículo 19.- Son derechos y obligaciones de los transeúntes:

- I. Gozar de la protección de las Leyes Federales, Estatales y Municipales;
- II. Gozar del respeto de las Autoridades Municipales;
- III. Obtener información, orientación y auxilio que requieran;
- IV. Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas;
- V. No alterar el orden público; y
- VI. Observar las disposiciones del presente Bando.

CAPITULO II CAUSAS DE LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE HABITANTE

Artículo 20.- El carácter de habitante en el Municipio, se pierde por las siguientes razones:

- I. Dejar de residir en el territorio del Municipio por un lapso de más de un año, excepto en los casos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Declaración de ausencia y/o muerte hecha por Autoridad competente.

La declaración de la pérdida del carácter de habitante será hecha por el Ayuntamiento, asentándolo en el libro de registro correspondiente.

**TITULO CUARTO
INTEGRACIÓN POLÍTICA**

**CAPITULO I
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

Artículo 21.- El Gobierno del Municipio de Cuapiaxtla, está depositado en un Cuerpo Colegiado que se denomina H. Ayuntamiento, el cual es el Órgano Máximo del Gobierno Municipal, se encuentra conformado en términos de lo establecido en los Artículos 86 al 94 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y que de acuerdo con la Ley Municipal está integrado por un Presidente, un Sindico, seis Regidores y nueve Presidentes de Comunidad en calidad de Regidores, quienes encausan los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo del Municipio.

Artículo 22.- El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, de acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado.

Artículo 23.- El Ayuntamiento del Municipio de Cuapiaxtla, desarrollará sus funciones en la cabecera municipal, misma que es definida dentro de la cartografía del Estado.

Artículo 24.- El Municipio de Cuapiaxtla cuenta con nueve Presidencias de Comunidad cuyas funciones y obligaciones se establecen en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y su organización interna será regida por el Reglamento Interno de Presidencias de Comunidad y son las siguientes:

- I. Ignacio Allende;
- II. Santa Beatriz la Nueva;
- III. Loma Bonita;
- IV. Ávila Camacho;
- V. San Francisco Cuexcontzi;

- VI. San Rafael Tepatlaxco;
- VII. El Valle;
- VIII. Plan de Ayala; y
- IX. José María Morelos

Artículo 25.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Reconocer y asegurar a sus habitantes el goce de las garantías individuales, sociales, la tranquilidad, el orden y seguridad, de acuerdo a los lineamientos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política Local;
- II. Garantizar la prestación y el buen funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales;
- III. Promover el desarrollo económico, educativo, cultural y de un ambiente sostenible del Municipio, para la integración social de sus habitantes;
- IV. El establecimiento, la organización y funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de una necesidad pública o de interés general;
- V. Proteger a los habitantes del Municipio en su persona, familia y patrimonio;
- VI. Realizar actos que fomenten la salud, seguridad, moralidad, solidaridad, la tranquilidad y el orden público, en apoyo de la dignidad humana y la justicia social;
- VII. Procurar la más amplia participación democrática de la ciudadanía para la elección de su gobierno así como de sus comunidades de acuerdo con la Constitución Política Local y el Código Electoral del Estado de Tlaxcala; y

VIII. Brindar y garantizar certeza jurídica en los actos emanados del Ayuntamiento.

Artículo 26.- Para cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- I.** De Reglamentación, para el Gobierno y Administración del Municipio;
- II.** De Inspección, para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que se dicten; y
- III.** De Ejecución, en los planes, programas y reglamentos, aprobados y publicados debidamente.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO

Artículo 27.- Son autoridades para efecto de este Bando:

- I.** El Ayuntamiento como Autoridad máxima y colegiada; y
- II.** Los servidores públicos municipales que actúen en ejercicio de sus funciones o que ejecuten acuerdos de cabildo en los casos que señalen las Leyes correspondientes.

Los señalados en las fracciones anteriores estarán sujetos a los procedimientos del título IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 28.- Las Autoridades Municipales están obligadas a alcanzar los fines establecidos por el Ayuntamiento, con estricto apego al presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 29.- Corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación para la celebración de todos los actos y contratos necesarios hacia el desempeño de los asuntos administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Municipal mismas que podrán ser

delegadas a través de acuerdos debidamente ejecutados.

Artículo 30.- Corresponde al Síndico ser el representante legal del Ayuntamiento de Cuapixtla, con las facultades, y obligaciones establecidas en la Ley Municipal del Estado.

Artículo 31.- Los Regidores del Ayuntamiento serán quienes velen por los intereses de los ciudadanos, con las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Municipal del Estado.

CAPITULO III ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 32.- Para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento de Cuapixtla, se auxiliará de las dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas a la Presidencia Municipal, de conformidad con las atribuciones que otorgue la Ley Municipal.

Artículo 33.- El Presidente Municipal propondrá al Cabildo, para dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo, el organigrama de las funciones del Ayuntamiento de Cuapixtla, en el que se deberán establecer los órganos directivos específicos de cada área y contendrán por lo menos:

- I.** Secretaría del Ayuntamiento;
- II.** Tesorería Municipal;
- III.** Dirección de Obras Públicas;
- IV.** Dirección de Seguridad Pública;
- V.** Dirección de Protección Civil;
- VI.** Juzgado Municipal; y
- VII.** Direcciones administrativas, las cuales son:
 - A.** Dirección Municipal del Deporte;
 - B.** Dirección de Desarrollo Rural;

- C. Dirección de Servicios Municipales;
- D. Dirección Municipal del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia;
- E. Dirección Jurídica;
- F. Dirección del Registro Civil; y
- G. Comisión de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Artículo 34.- Al Secretario del Ayuntamiento y Cronista los nombrará el Presidente Municipal y los ratificará el Cabildo y tendrán las obligaciones y facultades que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado, en relación al Juez Municipal será nombrado conforme a lo establecido en el artículo 155 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y será Ratificado por el H. Tribunal Superior de Justicia a efecto de intervenir en la mediación y Conciliación de este órgano jurisdiccional; así mismo estarán sujetos a los procedimientos del título IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y los que determinen los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 35.- La dependencias con las que cuente el H. Ayuntamiento de Cuapixtla, deberán conducir sus actividades en forma programada con base a las políticas y objetivos del plan de desarrollo municipal, así como también los lineamientos administrativos emitidos por Autoridades superiores o de fiscalización; por ende, los encargados, directores y personal administrativo deberán conducirse con apego a las bases que señale el H. Ayuntamiento, además de valores éticos, legales y sociales durante el desempeño de sus funciones.

Artículo 36.- El Presidente Municipal, promoverá la elaboración de las disposiciones reglamentarias de cada área de la administración pública municipal, de conformidad a La Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal vigente en nuestro Estado. De igual manera, cada regidor podrá proponer la

elaboración de la reglamentación necesaria dentro de las facultades que le otorgue la Ley Municipal.

CAPITULO IV DE LOS PRESIDENTES DE COMUNIDAD

Artículo 37.- Son obligaciones de los Presidentes de Comunidad:

- I. Participar con voz y voto en las Sesiones de Cabildo de conformidad con los artículos 4 y 120 de la Ley Municipal vigente en el Estado de Tlaxcala;
- II. Vigilar el exacto cumplimiento de lo establecido en este bando en su comunidad
- III. Conducir inmediatamente a los infractores poniéndolos a disposición de las autoridades competentes, para que les sea aplicada la sanción correspondiente;
- IV. Pugnar por el progreso, la moralidad, el orden, la tranquilidad pública y por el cumplimiento de las Leyes, derechos, reglamentos y disposiciones dictadas por las autoridades legalmente constituidas;
- V. Contribuir a la realización de las obras públicas, así como solicitar la cooperación o la participación de su comunidad;
- VI. Vigilar la conservación y buen funcionamiento de los servicios públicos;
- VII. Comunicar inmediatamente a la Presidencia Municipal, las novedades de importancia que se susciten en su comunidad;
- VIII. Captar las necesidades en cuanto a servicios, educación, seguridad, salud, cultura, etc. En su ámbito para contribuir a la Planeación Municipal; y
- IX. Las demás que les señalen las Leyes relativas y aplicables

**CAPITULO V
DE LOS ORGANISMOS DE
PARTICIPACION CIUDADANA**

Artículo 38.- Para el buen funcionamiento y desempeño del Ayuntamiento, este se auxiliara de los Organismos de participación y de colaboración ciudadana, Comité Municipal de Planeación, Consejos de Participación y Comités así como de los Órganos Públicos Municipales Descentralizados de acuerdo a lo que señale la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala.

**TITULO QUINTO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 39.- La Hacienda Pública Municipal estará a cargo de la Tesorería Municipal, cuyo titular, deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala ser de preferencia profesional en las áreas económica, contables o administrativas

Artículo 40.- El Ayuntamiento administrara libremente la Hacienda Municipal, la cual se formara por:

Los rendimientos de los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos, propiedad del Municipio;

- I. Los aprovechamientos, recargos, multas y demás ingresos de derechos públicos, no clasificables como impuestos y derechos;
- II. Los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria y todas las contribuciones derivadas de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, fusión y mejora;
- III. Los derechos derivados de la prestación de servicios públicos;
- IV. Las participaciones que reciba de acuerdo con las Leyes Federales, o por vía de

convenio en los impuestos y demás gravámenes de la Federación y el Estado;

- V. Las tasas adicionales que en su caso fijen el Congreso de la Unión y la Legislatura del Estado sobre impuestos Federales y Estatales;
- VI. Por los capitales o créditos a favor del Municipio;
- VII. Las donaciones, herencias y legados que reciba;
- VIII. Por ingresos a favor del Ayuntamiento, mediante la firma de convenios para el cobro de sanciones, multas y demás, con dependencias Federales y Estatales; y
- IX. Otros ingresos que establezcan las Leyes Fiscales a favor del Ayuntamiento

**CAPITULO II
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES**

Artículo 41.- El Municipio, de acuerdo con la Constitución Política Federal, Constitución Política Local, Leyes fiscales y financieras tanto Federales como Locales, así como la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, cobrara los impuestos señalados por la legislación relativa y aplicable para tal fin

**TITULO SEXTO
DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

**CAPITULO I
DESARROLLO SOCIOECONOMICO**

Artículo 42.- EL Ayuntamiento, para satisfacer las necesidades públicas en materia de desarrollo socioeconómico, deberá:

- I. Colaborar con la Federación, el Estado, otros Ayuntamientos e Instituciones particulares en la ejecución de planes y programas de asistencia social mediante la celebración de convenios;
- II. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social y

- establecer, comités que auxilien en estas actividades;
- III.** Expandir los reglamentos correspondientes; y
- IV.** Asegurar la atención permanente de la población, ofreciendo los servicios asistenciales que serán prestados a través del SMDIF, siendo estos los siguientes:
- A.** Integración familiar
 - B.** Planificación familiar
 - C.** Desayunos escolares
 - D.** Talleres de actividades domésticas y artesanales, tales como cocina, repostería, y manualidades
 - E.** Ayudas económicas y despensas
 - F.** Actividades deportivas, culturales, recreativas y sociales
 - G.** Apoyos conflictos familiares
 - H.** Apoyos y coordinación de actividades de personas con discapacidad y adultos en plenitud
 - I.** Trabajo social y asesoría jurídica
 - J.** Impulso al desarrollo escolar con actividades extra escolares que estimulen el crecimiento físico y mental de los niños, jóvenes y adultos
 - K.** Prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo

**TITULO SEPTIMO
DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL**

**CAPITULO I
DE LAS OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 43.- Obras Públicas es todo trabajo que tenga como objeto la planeación, programación,

presupuestario, construcción, reconstrucción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación, y demolición de los bienes inmuebles propiedad del Municipio en beneficio del dominio público.

Artículo 44.- La Dirección Municipal de Obras Publicas tendrá a su cargo, la planeación, ejecución, control y evaluación de las obras publicas que requiera la población, su titular deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala ser de preferencia profesional en el área de la construcción.

Artículo 45.- Es facultad del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Publicas establecer el alineamiento de los predios, con el trazo de la calles y la asignación del número oficial a cada inmueble, así mismo, le corresponde autorizar la ejecución de obras y construcciones de carácter público o privado, previa revisión de los proyectos arquitectónicos y planos de construcción, para vigilar que cumplan con la normatividad, en cuanto a iluminación y ventilación de las áreas, así como los requisitos mínimos de seguridad establecidos por la Ley reglamentaria de la Construcción vigente en el Estado.

**CAPITULO II
DE LAS OBRAS PRIVADAS**

Artículo 46.- En materia de construcción, de obras privadas, es facultad del Ayuntamiento, autorizar la ejecución de las mismas, así como las de interés público que realicen las Dependencias y Organismos Federales y Estatales

Artículo 47.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Publicas está facultado para expedir permisos y licencias de construcción, reparación, ampliación, demolición y rotulación que soliciten los particulares, previo cobro que será efectuado en la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumplan los requisitos para ello, autorizando el uso de las vías públicas para el deposito provisional de materiales de construcción, así mismo podrá cancelar los

permisos expedidos o clausurar la obra en caso de que se contravenga las disposiciones aplicables

Artículo 48.- Corresponde a Obras Publicas supervisar la vigencia de los permisos y licencias a que se hace mención, de renovarlos o cancelarlos cuando las circunstancias lo ameriten

Artículo 49.- Corresponde a la Dirección de Obras Publicas la vigilancia de la vigencia de los permisos y licencias otorgadas por esta, al igual que la suspensión de la obra de acuerdo con los reglamentos vigentes en materia de construcción.

Capítulo III DEL DESARROLLO ECONOMICO

Artículo 50.- Fomentar el crecimiento y asentamiento de infraestructura que permita consolidar la economía del municipio conforme a lo que refiere el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus párrafos 6, 7,8 y en lo que estipulan los Artículos del 17 al 20 de los Apoyos a la Inversión fundamentado en el Reglamento de la Ley de Fomento Económico del Estado.

CAPITULO IV DEL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA

Artículo 51.- Para efectos de ordenar y regular los asentamientos humanos en el Municipio, el Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento mediante los planes de desarrollo y como lo previene en la Ley de Ordenamiento Territorial, zonificaran el uso del suelo en:

- I.** Áreas urbanas.- Son las constituidas por las zonas edificadas total y parcialmente y en donde existan servicios mínimos o esenciales.
- II.** Áreas Urbanizables.- Son las que por disposición de las autoridades, se reservan para el futuro crecimiento por ser aptas para la dotación de servicios; y
- III.** Áreas no urbanizables.- Son aquellas que por disposición de la Ley o autoridad, no serán dotadas de servicio, incluyendo las

de alto rendimiento agrícola, las que tengan posibilidades de explotación. De recursos naturales, las de valor histórico y cultural, las de belleza natural, las que mantiene el equilibrio ecológico y las consideradas de alto riesgo como son:

- A.** Gasoductos, oleoductos, ríos, barrancas, barranquillas y otros
- B.** Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas, así como elaborar y aplicar los programas de ordenamiento en esta materia

Artículo 52.- La Dirección de Obras Publicas y el Ayuntamiento se encargan de planear y proyectar las fachadas y numeración de las casas del Municipio, esto con el fin de darle una mejor imagen a la población, así mismo tramitara las licencias de construcción, estudiando e inspeccionando los proyectos y ejecución de obras, procurando que se sujeten a las disposiciones legales contenidas en las Leyes y Reglamentos correspondientes.

TITULO VIII DE LA PROTECCION AL AMBIENTE Y ENTORNO ECOLOGICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53.- Es obligación de los habitantes y del Ayuntamiento, contribuir al cuidado y mejoramiento del ambiente y el entorno ecológico conforme a lo dispuesto en la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala

Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

- I.** Constituir la Comisión Municipal de Ecología.
- II.** Opinar respecto a la autorización a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Ecología y de protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

- III. Participar con la Coordinación general de Ecología del Estado en la vigilancia de las actividades exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos a que se refiere la fracción anterior
 - IV. Prevenir y controlar las emergencias y contingencias ambientales
 - V. Preservar por acuerdo de cabildo, los reglamentos conforme a la competencia de la Ley de Ecología y Ambiente del Estado de Tlaxcala
 - VI. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección del ambiente en áreas no reservadas a la Federación o al Estado
 - VII. Regular las actividades que no sean consideradas por la Federación como altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar afecten ecosistemas o el ambiente del municipio
 - VIII. Crear conservar y distribuir áreas verdes y de esparcimiento con los centros de población para obtener y preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos industriales y zonas sujetas a la conservación ecológica.
 - IX. Prevenir y controlar la contaminación del agua, tierra y aire liberada por fuentes emisoras de jurisdicción Municipal
 - X. Establecer y ampliar las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, que rebasen los niveles máximos permisibles por ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o el ambiente, por fuentes emisoras de jurisdicción Municipal.
 - XI. Apoyar al Estado en el aprovechamiento racional de las aguas de su jurisdicción como la prevención y control de su contaminación;
 - XII. Así mismo prevenir y controlar la contaminación de aguas Federales que tengan asignadas o consignadas para la prestación de servicios públicos y de las que se encarguen los sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población.
 - XIII. Apoyar la creación de órganos colegiados de participación ciudadana de protección al ambiente, en el ámbito de su competencia
 - XIV. Localizar terrenos para infraestructura ecológica.
 - XV. Colaborar con el gobierno del Estado en la búsqueda de soluciones viables a la problemática de la contaminación del agua, tierra y aire del municipio; y
 - XVI. Las demás que señalen otras disposiciones legales en la materia
- Artículo 54.-** El Ayuntamiento autorizara con apego a las normas, técnicas que para el efecto expida la autoridad competente, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de los residuos, lo anterior de conformidad con la Ley General de Ecología Del Estado.
- CAPITULO II
DE LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS
COMO RIESGOSAS**
- Artículo 55.-** En la realización de actividades riesgosas, deberán observarse las disposiciones

de la materia y sus reglamentos, así como las normas de seguridad y operación correspondiente.

Artículo 56.- Los responsables de realizar actividades identificables como riesgosas de acuerdo al marco conceptual de la Ley Federal de Protección al Ambiente, deberán entregar a la autoridad, el informe de riesgo y normas de seguridad que incorporan a los equipos y dispositivos que corresponde.

TITULO IX DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57.- Servicio público, es toda prestación concreta realizada por la Administración Pública Municipal, o por los particulares mediante concesión que tienda a satisfacer las necesidades públicas

Artículo 58.- Los servicios públicos municipales estarán a cargo del Ayuntamiento y se prestarán de manera eficiente, permanente, general, uniforme y continua, en la forma establecida en el artículo 57 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 59.- La autoridad municipal deberá cumplir con la prestación de los servicios en el tiempo y forma que garantice un medio digno de vida, beneficiando al entorno ecológico y la protección al ambiente en relación a los servicios que presta

CAPITULO II DEL CATALOGO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 60.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo los siguientes servicios públicos municipales

- I. Suministro de agua potable
- II. Instalación, limpieza de drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

III. Limpia, recolección tratamiento y disposición final de sus residuos a excepción de aquellos cuyo manejo compete a otras autoridades.

IV. Instalación y mantenimiento del alumbrado público.

V. Construcción de calle, guarniciones y banquetas.

VI. Mercados.

VII. Seguridad Pública Municipal en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal.

VIII. Infraestructura, operación y control para vialidad y tránsito vehicular.

IX. Creación y funcionamiento de panteones

X. Conservación del equipamiento urbano de áreas verdes

XI. Embellecimiento y conservación de los centros de población

XII. Fomento de actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas

XIII. Registro del estado civil de las personas

XIV. Junta de reclutamiento para el Servicio Militar Nacional

XV. Registro y conservación del patrimonio cultural del municipio

XVI. Unidad Municipal de Protección Civil; y

XVII. Los demás servicios y funciones que deriven de sus atribuciones o se les otorgue por Ley

CAPITULO III VIALIDAD Y URBANIZACIÓN

Artículo 61.- El ayuntamiento supervisará que se mantenga eficiente mente una política urbanística a través de una organización y planeación municipal en lo siguiente:

- I. Se realice un excelente servicio de vialidad urbana
- II. Se marquen correctamente los señalamientos de tránsito y las rutas urbanas para el tránsito de vehículos pesados (de carga y pasaje).
- III. Se respeten los ordenamientos establecidos en el presente bando con lo que respecta a la vialidad municipal.
- IV. Se vigile los vehículos que circulen dentro de la población circulando con velocidad moderada no rebasando los 30 km/h.
- V. Se evite el tránsito de cualquier tipo de vehículo automotor en vía pública conducido por personas menores de edad de 14 años en adelante siempre y cuando tengan su licencia de conducir expedida por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.
- VI. Se realicen actividades que promuevan una cultura y educación vial.
- VII. Se brinde un servicio eficiente de transporte colectivo, urbano y suburbano.
- VIII. Se respeten los estacionamientos destinados para personas con capacidades diferentes.
- IX. Se mantenga una buena imagen urbana y
- X. Demás disposiciones u ordenamientos que señalen en el presente bando.

Artículo 62.- Los servicios municipales, para su mantenimiento vigilancia y control, se expedirán y actualizaran en su oportunidad los reglamentos, acuerdos y circulares o disposiciones correspondientes.

Artículo 63.- El Ayuntamiento podrá llevar acabo convenios para asociarse o coordinarse en la prestación de servicios públicos municipales con autoridades Federales, Estatales o de otro Municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Municipal, del Estado de Tlaxcala.

Artículo 64.- Cuando el servicio público se preste con la participación del Municipio y particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento

Artículo 65.- El Ayuntamiento creara las dependencias municipales necesarias para la prestación de los servicios municipales, y se regirá por sus propios reglamentos este bando y demás leyes y reglamentos aplicables es obligación de la autoridad municipal difundir las reglas que los vecinos deberán respetar al gozar de los servicios públicos.

CAPITULO IV DE LA REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 66.- En tanto se expidan los reglamentos correspondientes a cada uno de los servicios públicos de municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala, los habitantes deberán sujetarse a las disposiciones contempladas en este bando. Es obligación de la autoridad municipal difundir las reglas que los vecinos deberán respetar al gozar de los servicios públicos.

TITULO X

CAPITULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 67.- La policía Municipal del Municipio de Cuapiaxtla es una corporación que constituye la fuerza pública municipal, para mantener entre los habitantes la tranquilidad y el orden dentro del territorio municipal y sus funciones son de seguridad, prevención de faltas administrativas y delitos, vigilancia, y protección, debiendo siempre actuar con estricto apego a derecho y respeto de las garantías constitucionales de las personas.

Artículo 68.- La Policía Municipal se organizara en un cuerpo de Seguridad Publica al mando inmediato de su titular nombrado por el Presidente Municipal, y quien deberá reunir los lineamientos de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Publica, para brindar un mejor servicio en beneficio de la población.

Artículo 69.- La Policía Municipal en la procuración de la Justicia actuara como auxiliar del ministerio público y del Juzgado Municipal en los términos que establece el artículo 21 de la Constitución Política Federal.

Artículo 70.- El Policía Municipal con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, salubridad pública, apoyo vial y auxilio en casos de siniestro y protección civil

Artículo 71.- A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y preservación de la tranquilidad, el Ayuntamiento deberá:

- I. Coordinarse con las autoridades Federales, Estatales, así como con otros Ayuntamientos para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública; y
- II. Capacitación y Profesionalización continúa de los integrantes de la Policía Municipal.

Artículo 72.- En la jurisdicción que comprende el Municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala, el Presidente Municipal será el jefe inmediato del cuerpo policiaco, excepto en los casos previstos por el artículo 41 fracción XVII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 73.- El Presidente Municipal en materia de Seguridad deberá:

- I. Vigilar se mantenga el orden y la tranquilidad en el Municipio, se prevenga la comisión de delitos y faltas administrativas, se proteja a las personas en sus bienes y derechos
- II. Dictar medidas para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre Seguridad Publica.
- III. En cumplimiento de los acuerdos de cabildo celebrar convenios con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamiento para la mejor prestación del servicio de Seguridad Pública.
- IV. Analizar la problemática de la Seguridad Publica en el Municipio estableciendo

objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los programas o planes estatales, regionales o municipales respectivos.

- V. Designar a quienes deban ingresar a la Policía Municipal previa selección y aprobación de los exámenes correspondientes.

Artículo 74.- En infracciones al Bando de Policía y Gobierno, intervendrá la Policía Municipal, quien se limitara a conducir sin demora al infractor o infractores ante la autoridad municipal competente quien procederá a calificar las faltas cometidas e imponer la sanción correspondiente.

TITULO DECIMO PRIMERO

CAPITULO I PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 75.- La autorización, licencias o permisos que otorgue la Autoridad Municipal da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en el documento, y de no utilizarse en el término de 90 días quedara suspendida automáticamente.

Artículo 76.- Se requiere de autorización, licencia, o permiso de la autoridad municipal para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, de servicios, industrias o para el establecimiento de instalaciones al público, destinadas a la presentación de espectáculos diversiones públicas y eventos sociales
- II. Ocupación con fines comerciales de la vía publica sitios de acceso para taxis o transporte de servicio público, comercio ambulante fijo o semifijo; y
- III. Colocación de anuncios con fines particulares o comerciales en la vía publica

Artículo 77.- Los permisos, licencias y concesiones para el uso de la vía pública se

otorgaran cuando no se obstruya el libre, seguro y expedito acceso a los predios colindantes, no se obstruya el paso a transeúntes a la tranquilidad, seguridad y comodidad de los vecinos y no se altere el entorno ecológico. Por consiguiente se sancionará con multa por el equivalente de 30 a 50 días de salario mínimo vigente en la entidad en caso de no cumplir con lo preceptuado se suspenderá el permiso.

Artículo 78.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros diferentes deberán obtener los permisos o licencias para cada uno de ellos.

Artículo 79.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso en todos los casos tener la documentación otorgada para su funcionamiento a la vista del público y presentarla a la autoridad competente cuando le sea solicitada.

Artículo 80.- Los beneficiarios de las autorizaciones, licencia permiso o cualquiera que ejecute una actividad comercial o al público en general, se sujetaran a las condiciones y horarios que se establezcan en el presente bando y demás disposiciones legales aplicables, así mismo no podrán hacer uso de lugares públicos distintos a los de su establecimiento ni cambio de giro sin autorización o permiso previo, además de que la actividad comercial no podrá obstruir de ninguna manera la vía pública.

Artículo 81.- Todas las licencias de funcionamiento comercial deberán resellarse anualmente en la tesorería municipal dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de cada año.

Artículo 82.- Las autoridades municipales están facultadas para cancelar en cualquier momento o no renovar autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento, licencias permiso, cuando los beneficiarios no cumplan con lo establecido en el presente bando y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 83.- Es facultad de la autoridad Municipal negar o reservarse el derecho de expedir licencia de funcionamiento cuando la actividad a desarrollar se contraponga a las normas de salubridad y de protección civil

Artículo 84.- Corresponde a la Autoridad Municipal supervisar las autorizaciones, licencias, o permisos que hacen mención en los artículos relacionados a este capítulo

Artículo 85.- Las actividades particulares no previstas en este bando, serán determinadas y autorizadas mediante previo acuerdo del Ayuntamiento, respetando en todo momento la Legislación aplicable.

CAPITULO II HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 86.- Cualquier particular por el simple hecho de desarrollar alguna actividad comercial al público en general con venta de bebidas alcohólicas se sujetara a los siguientes horarios y disposiciones:

- I. Cantinas de 12:00 a 21:00 hrs.
- II. Pulquerías de 12:00 a 19:00 hrs.
- III. Salones de fiesta de 20:00 a 02:00 hrs.
- IV. Discotecas de 21:00 a 02:00 hrs y
- V. Bailes populares (sonideros) de 20:00 a 02:00 horas.
- VI. Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos
- VII.- Quienes expidan ventas en su establecimiento deberán contar con el sanitario correspondiente, el cual deberá cumplir con las normas sanitarias establecidas en la Ley general de Salud, así como a lo establecido en el reglamento de establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 87.- A los particulares que no cumplan con los horarios antes señalados legalmente se entenderá como desacato al presente bando y se le sancionara como se establece en el mismo.

CAPITULO III DE LA VERIFICACION E INSPECCION

Artículo 88.- Corresponde verificar e inspeccionar las actividades comerciales de los ciudadanos de manera conjunta o indistintamente a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Policía Municipal y la Unidad Municipal de Protección Civil, a través de su personal comisionado, en cumplimiento a las disposiciones legales inherentes a su competencia Municipal, a efecto de que no se transgreda el presente bando mismo que se sujetara a lo establecido en la Ley de procedimiento administrativo del estado de Tlaxcala y sus municipios y deberá:

- I. Tener el archivo de licencias de todos los giros comerciales del Municipio así como verificar que las mismas se dediquen a lo que les fue concedido
- II. Coordinar los operativos de las negociaciones para el debido cumplimiento del presente bando; y
- III. Dar aviso de inmediato al Juez Municipal de las infracciones cometidas a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO IV DE LOS MOTIVOS DE CLAUSURA

Artículo 89.- El ayuntamiento podrá clausurar o suspender actividades a los beneficiarios de permisos, licencias o autorizaciones, cuando el titular de la misma omita:

- I. Refrendar la licencia fuera del término que prevé el presente bando
- II. Explotar el giro en actividad distinta de la que ampara la licencia o permiso
- III. Proporcionar datos falsos en la solicitud de licencia o permiso al Ayuntamiento de Cuapiaxtla
- IV. Realizar actividades sin autorización sanitaria
- V. Violar reiteradamente las normas, acuerdo y circulares municipales

- VI. Permitir el ingreso a menores de dieciocho años y/o uniformados en los giros que por disposición municipal, solo deban funcionar para mayores de edad
- VII. Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes así como inhalantes o cualquier sustancia prohibida por la Ley a menores de edad y/o personas uniformadas
- VIII. Trabajar fuera del horario que autorice la licencia
- IX. Cometer faltas contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento
- X. Cambiar de domicilio el giro o traspasar los derechos del mismo sin la autorización correspondiente
- XI. Negarse al pago de las contribuciones municipales
- XII. No contar con las medidas de seguridad que para tal efecto determine la unidad municipal de protección civil o reglamento de la materia
- XIII. Las demás que establece el presente bando

Artículo 90.- Son motivos para cancelar o revocar las licencias o permisos municipales, la reincidencia de las fracciones señaladas en el artículo anterior

Asimismo se dará aviso a la autoridad competente para el levantamiento del Acta de hechos correspondiente.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 91.- Corresponde a la autoridad municipal aplicar las siguientes sanciones por las infracciones cometidas a cuales quiera de las disposiciones del presente bando:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;

- III. Multa de dos a cien días de salario mínimo vigente en la región; con la excepción de la disposición contenida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Cancelación del permiso, la autorización, la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, de construcción o permiso respectivos;
- V. Clausura;
- VI. Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción,
- VII. Arresto hasta por 36 horas; y
- VIII. Ordenar la reparación del daño cuando corresponda.

**CAPÍTULO VI
DE LOS DELITOS COMETIDOS
DENTRO DEL MUNICIPIO**

Artículo 92.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes.

Artículo 93.- Los delitos se clasifican en:

- I. Intencionales
- II. De culpa y;
- III. Preterintencionales.

Artículo 94.- Los delitos cometidos dentro del municipio serán de carácter penal y se sancionara de conformidad con lo que establece el código de procedimientos penales del estado de Tlaxcala.

Artículo 95.- Toda persona que se presuma ante un delito será consignada ante la autoridad que corresponda como lo previene el **Artículo 21** de la constitución política de los estados unidos mexicanos y como lo prevé el Artículo 8 del presente Bando

**TITULO DECIMO SEGUNDO
FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y
GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 96.- Se considera faltas administrativas todas aquellas acciones u omisiones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral en general y que vayan en contra de los intereses colectivos consignados en el presente bando, con independencia de la configuración del delito y su sanción de conformidad a la Legislación Penal vigente en el Estado, o bien de la Federación

Artículo 97.- Las faltas administrativas estipuladas dentro del presente solo podrán ser sancionadas dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha que se cometieron después de este término se darán por prescritas

**CAPITULO II
CLASIFICACION DE FALTAS
ADMINISTRATIVAS**

Artículo 98.- Para los efectos del presente bando las faltas administrativas para su clasificación y posterior sanción se ordenan de la siguiente manera:

- I. Infracciones o faltas administrativas contra la seguridad general municipal.
- II. Faltas contra el bienestar social
- III. Faltas contra la moral y las buenas costumbres de la sociedad
- IV. Faltas contra la tranquilidad y propiedades particulares
- V. Faltas contra la propiedad pública y servicios públicos
- VI. Faltas contra el equilibrio del medio ambiente y recursos naturales
- VII. Faltas contra la salubridad

- VIII. Faltas contra la imagen urbana
- IX. Faltas contra el civismo
- X. Faltas contra la Protección Civil
- XI. Faltas cometidas en el ejercicio del trabajo

**CAPITULO III
INFRACCIONES O FALTAS
ADMINISTRATIVAS CONTRA LA
SEGURIDAD GENERAL MUNICIPAL
Y SUS SANCIONES**

Artículo 99.- Son faltas contra la seguridad general y se sancionaran con multa por el equivalente a veinticinco días de salario vigente en la Entidad, y en caso de no pagar la multa el infractor, se conmutara con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas o trabajo en favor de la comunidad, cuando desarrolle las siguientes conductas

- I. Causar escandalo o alterar el orden publico
- II. Portar en la vía publica cualquier arma cortante o punzo cortante, sin omitir en su momento la responsabilidad penal
- III. No tomar las medidas de seguridad, los propietarios o poseedores de edificios ruinosos o en mal estado, así como las construcciones que pudiesen ocasionar desgracias o daños a personas o bienes muebles o inmuebles, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil
- IV. Trasladar en lugar público animales peligrosos y/o exóticos sin permiso de la autoridad y sin tomar las medidas de seguridad; o dejar el cuidador o el propietario de un animal peligroso domestico que este transite libremente en lugares públicos sin tomar las medidas de seguridad para evitar daños a terceros
- V. Detonar cohetes o encender piezas pirotécnicas sin permiso previo de las autoridades del Ayuntamiento
- VI. Utilizar negligentemente combustibles o químicos inflamables, o bien, hacer fogatas, quemar llantas o cualquier otro objeto flamable
- VII. Entorpecer las labores de la Policía
- VIII. Dejar el encargado de la guardia o custodia de un enfermo mental, que este ambule a su merced por lugares públicos
- IX. Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, inflamables o corrosivas a la vía publica, cinta asfáltica, aceras, parques, jardines y plazas de uso común
- X. Arrojar agua potable o agua residual mojando accidental o intencionalmente a los transeúntes y permitir la fuga de agua potable accidental o intencionalmente en domicilios particulares.
- XI. Cruzar una vialidad por parte de los transeúntes o peatones de manera negligente o temeraria
- XII. Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad Municipal o de su personal comisionado
- XIII. Guardar o almacenar mercancía que contenga sustancias o materiales que por su naturaleza son inflamables, explosivos, volátiles y corrosivos
- XIV. Los conductores que transiten vehículos y automotores que rebase la velocidad máxima permitida según el reglamento de tránsito en zonas urbanas y zonas escolares
- XV. La instalación de anuncios espectaculares que no cuenten con las medidas máximas de seguridad y pongan en peligro la vida y la integridad física de las personas, según lo determine la unidad municipal de protección civil
- XVI. Realizar bailes o fiestas en domicilio particular de tal forma que con el ruido

excesivo causen molestias a los vecinos sin el permiso de la autoridad correspondiente

- XVII.** Poner en peligro la integridad moral, física o patrimonial de los habitantes del municipio
- XVIII.** Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, bomberos, la cruz roja, rescate, primeros auxilios y organismos similares
- XIX.** Cometer actos de crueldad en contra de los animales aun siendo de su propiedad y que realicen o inciten a estos a pelear ya sean perros o gallos o cualquier animal, en la que se crucen apuestas.
- XX.** Los comerciantes en general de puestos de revistas o películas que exhiban renten o vendan pornografía en medios electrónicos o impresos
- XXI.** Las personas que se dediquen a la vagancia y mal vivencia en vía pública o lugares públicos y que en consecuencia causen daños a terceras personas asediándolas mediante frases o ademanes soeces.

Así mismo si el infractor fuese obrero, jornalero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción establecida en el presenta bando

FALTAS CONTRA EL BIENESTAR SOCIAL

Artículo 100.- Son faltas contra el bien estar social y se sancionaran con multa por el equivalente de diez a veinte días de salario mínimo vigente en la Entidad, y en caso de no pagar la multa el infractor, se conmutara con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas o trabajo en favor de la comunidad, cuando desarrolle las siguientes conductas:

- I.** Hacer uso sin previo permiso del H. Ayuntamiento de las calles, aceras, camellones, plazas, parques o cualquier

lugar público y de uso común, para establecer o poner un puesto comercial fijo o semifijo, ya sea para desarrollar cualquier arte, oficio o profesión o bien para la exhibición y/o cualquier oferta de mercaderías

- II.** Obstaculizar con cualquier materia de construcción o cualquier bien mueble, sin previo permiso del H. Ayuntamiento las calles, aceras, camellones, plazas, parques o cualquier lugar público y de uso común
- III.** Colocar o construir topes en las calles del municipio sin previo permiso del H. Ayuntamiento, así mismo la construcción de rampas o desniveles en banquetas que dificultan la circulación de los transeúntes
- IV.** Cambiar o alterar los nombres y nomenclaturas oficiales de las calles y casa, así como señales de tránsito y urbanización dentro de la demarcación municipio
- V.** Fumar, consumir bebidas embriagantes o consumir sustancias toxicas en lugares donde este estrictamente prohibido
- VI.** Escandalizar en la vía pública.
- VII.** Ingresar en estado de embriaguez a las oficinas publicas
- VIII.** Consumir o vender bebidas embriagantes en cualquier espacio público estipulado por este bando
- IX.** Transgredir el orden en actos públicos oficiales.
- X.** Causar molestias a los habitantes del Municipio con emisiones de ruido elevadas, salvo que se cuente con el permiso otorgado por el H. Ayuntamiento
- XI.** Practicar deportes o juegos en las calles o lugares de afluencia vehicular; y
- XII.** Apartar lugares para estacionar vehículos, colocando en la vía publica, cajas, sillas señalamiento o cualquier otro objeto.

Así mismo si el infractor fuese obrero, jornalero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción establecida en el presente bando.

FALTAS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES DE LA SOCIEDAD

Artículo 101.- Son faltas contra la moral y las buenas costumbres de la sociedad y se sancionara con multa por el equivalente de diez a veinte días de salario mínimo vigente en la Entidad, y en caso de no pagar la multa el infractor, se conmutara con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas o trabajo en favor de la comunidad, cuando desarrolle las siguientes conductas:

- I. Desarrollar en lugares públicos actitudes obscenas, indignas, grotescas o contra las buenas costumbres;
- II. Exhibirse en lugares públicos de modo que se atente contra las buenas costumbres y en su caso estén implícitos de sexualidad
- III. Invitar y desarrollar en lugar público el ejercicio de la prostitución;
- IV. Exhibir en cualquier espacio o local de uso público cualquier imagen, medio impreso, o electrónico con contenido pornográfico o erótico;
- V. Realizar actos inmorales o explícitamente sexuales dentro vehículos que se encuentren sobre la vía publica, parajes, campos deportivos caminos vecinales, terrenos baldíos o en cualquier lugar público.
- VI. Utilizar cualquier espacio público definido en este bando o espacio en donde se desarrollen espectáculos públicos para realizar actos obscenos, inmorales o sexuales.
- VII. Efectuar tocamientos que resulten obscenos y que causen molestia a los transeúntes en lugares públicos.

- VIII. Pintar, rayar, grafiar, dibujar, escribir o colocar en paredes, murales, pizarra, monumentos históricos o en cualquier objeto que se encuentre en la vía publica, imágenes y palabras obscenas o de contenido sexual;
- IX. Pervertir a amehores de edad con hechos o palabras, inducirlos a vicios, vagancia o mal vivencia
- X. Dirigirse con palabras obscenas en lugares públicos; y
- XI. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas, sustancias toxicas y cigarros a los establecimientos comerciales.
- XII. De los juegos de azar donde se crucen las apuestas en vía pública sin previa autorización de la autoridad
- XIII. El que por cualquier causa o motivo riñe en la vía publica

Así mismo si el infractor fuese obrero, jornalero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción establecida en el presente bando.

FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD Y PROPIEDADES PARTICULRES

Artículo 102.- Son faltas contra la tranquilidad y propiedades particulares y se sancionara con multa por el equivalente de diez a veinte días de salario mínimo vigente en la Entidad, y en caso de no pagar la multa el infractor, se conmutara con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas o trabajo en favor de la comunidad, cuando desarrolle las siguientes conductas:

- I. Obstaculizar a los ciudadanos para que puedan disfrutar de un servicio municipal o simplemente, transite libremente por el municipio
- II. Incitar a un animal doméstico para que ataque o agrede a cualquier persona o bien a otro animal

- III. Ensuciar, pintar, rayar, maltratar intencionalmente las fachadas de propiedades particulares
- IV. Hacer bromas de cualquier tipo que ofendan o enojen a los ciudadanos
- V. Negarse a pagar el precio del pasaje en el transporte público o privado; y
- VI. Fijar propaganda en propiedad privada sin autorización del dueño

Así mismo si el infractor fuese obrero, jornalero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción establecida en el presenta bando.

Artículo 103.- El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a pagar, de igual manera, cabe la posibilidad que los particulares que se vean involucrados en tales hechos, puedan someterse a la Ley de mediación y conciliación

FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD Y SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 104.- Son faltas contra la propiedad publica y se sancionara con multa por el equivalente de diez a veinte días de salario mínimo vigente en la Entidad, y en caso de no pagar la multa el infractor, se conmutara con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas o trabajo en favor de la comunidad, cuando desarrolle las siguientes conductas:

- I. Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos
- II. Hacer uso indebido de las cacetas telefónicas o maltratar los buzones, señales indicatorias y otros aparatos de uso común colocados en la vía pública.
- III. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir las llaves de ellos sin necesidad.

- IV. Maltratar, ensuciar, pinar o rayar las fachadas de los edificios o lugares públicos
- V. Utilizar, remover o transportar césped, flores, tierra u otros materiales de las calles plazas, mercados y demás lugares de uso común sin autorización para ello
- VI. Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público, o causar deterioro en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos
- VII. Cortar las ramas de los arboles al igual que las plantas de ornato de las calles y avenidas, sin autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera
- VIII. Deteriorar o vaciar el contenido de los contenedores de basura en la vía publica
- IX. Ingresar a edificios públicos o cementerios fuera de los horarios correspondiente
- X. Transitar con vehículos o bestias en plazas, y otros sitios análogos
- XI. Dejar llaves de agua abiertas, ocasionando desperdicio de la misma, así como conectar tuberías para el suministro sin la autorización de la autoridad competente; y
- XII. Destruir o dañar intencionalmente los focos y luminarias del servicio de alumbrado publico

Así mismo si el infractor fuese obrero, jornalero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción establecida en el presenta bando

FALTAS CONTRA EL EQUILIBRIO DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Artículo 105.- Son faltas contra el equilibrio del medio ambiente y recursos naturales y se

sancionara con multa por el equivalente de quince a treinta días de salario mínimo vigente en la Entidad, y en caso de no pagar la multa el infractor, se conmutara con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas o trabajo en favor de la comunidad, cuando desarrolle las siguientes conductas:

- I. Descargar gases, vapores, olores y polvos al atmosfera que rebasen los límites permitidos por la normatividad respectiva y de competencia social
- II. Colocar hornos para la producción de carbón dentro de la mancha urbana
- III. Generar emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, ocasionen daños a la salud pública, a los recursos naturales o a los ecosistemas
- IV. Descargar, depositar o infiltrar agua residual, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, en el sistema de drenaje y alcantarillado, en los cuerpos de agua asignados al municipio
- V. Desmontar o destruir la vegetación natural, cortar, arrancar, derribar o talar árboles, o cambiar el uso del suelo en centros de población en zonas de competencia municipal
- VI. Dañar dolosamente especies de flora o fauna silvestre
- VII. Arrojar basura en arroyos, barranca, barranquillas, o lotes baldíos
- VIII. Desviar, detener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, jagüeyes, fuentes, acueductos, tanques, tuberías, cauces, arroyos, ríos o abrevaderos sin perjuicio de las sanciones que establezcan las demás Leyes aplicables
- IX. Depositar o quemar residuos sólidos de origen doméstico en la vía pública,

barrancas, barranquillas, lotes baldíos y zonas de preservación ecológica

- X. No cumplir con las medidas de ahorro de agua potable
- XI. A quien genere contaminación visual, entendiéndose por esta el exceso de obras, anuncios, objetos móviles o inmóviles, cuya cantidad o disposición crea imágenes discordantes a la belleza de los escenarios naturales; y
- XII. Las demás disposiciones o faltas que no se encuentren descritas en el presente bando de policía y gobierno, serán sancionadas por la Ley aplicable correspondiente

En el entendido de que si el infractor fuese obrero, jornalero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción establecida en el presenta bando

FALTAS CONTRA LA SALUBRIDAD

Artículo 106.- Son faltas contra la salubridad y se sancionara con multa por el equivalente de diez a quince días de salario mínimo vigente en la Entidad, y en caso de no pagar la multa el infractor, se conmutara con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas o trabajo en favor de la comunidad, cuando desarrolle las siguientes conductas:

- I. Desviar, y retener, obstaculizar con cualquier objeto el paso de aguas residuales por el alcantarillado y drenaje municipal
- II. Arrojar en lugares públicos o privados animales vivos o muertos, sustancias fétidas o materia fecal
- III. Arrojar o colocar en lugares públicos o fuera de los depósitos recolectores y los camiones compactadores, la basura
- IV. Arrojar en lugares públicos escombros, basura o sustancias toxicas insalubres

- | | |
|---|--|
| <p>V. Orinar o defecar en cualquier lugar público que no sea destinado para este uso</p> <p>VI. Admitir los propietarios o encargados de los hoteles, moteles o casa de huéspedes, a personas que ejerzan la prostitución</p> <p>VII. Exponer comestibles o bebidas en estado de descomposición o adulterados que impliquen peligro para la salud, independientemente del decomiso del producto</p> <p>VIII. La apertura y funcionamiento de las casas de citas</p> <p>IX. Carecer las empresas que presenten espectáculos deportivos, sociales o de cualquier otra índole del personal médico para atender los casos de accidentes que puedan suscitarse durante el desarrollo de sus actividades</p> <p>X. Arrojar cualquier tipo de basura a la vía pública al transitar ya sean peatones o automovilistas</p> <p>XI. A los poseedores o dueños de animales de crianza que descuiden la limpieza del corral de estos y causen olores molestos e insalubres; y</p> <p>XII. Al cuidador, dueño o poseedor de cualquier animal domestico que permita que este defecue en cualquier lado considerado como público y no se encargue de la limpieza de los desechos que el animal provoque</p> | <p>I. Tener en la vía pública vehículos descompuestos, abandonados o chatarra</p> <p>II. Los propietarios o poseedores de inmuebles que no estén acorde con la imagen urbana y descuiden por completo las fachadas de sus propiedades o no respeten las reglas que para tal efecto se expidan en el reglamento de obras públicas del Municipio y a las disposiciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia</p> <p>III. Utilizar sin permiso del H. Ayuntamiento, lonas, carpas, o mantas en el primer cuadro de la cabecera municipal, edificios públicos o históricos, aplicando de igual manera por parte de los comerciantes</p> <p>IV. El utilizar cualquier tipo de propaganda comercial en el primer cuadro de la cabecera municipal, edificios públicos o históricos sin el permiso del Ayuntamiento, aplicando de igual manera lo anterior a cualquier propaganda política.</p> <p>V. No respetar el alineamiento de las calles y avenidas respecto de las marquesina de los inmuebles; y</p> <p>VI. Dejar los poseedores de dar mantenimiento a sus lotes baldíos</p> |
|---|--|
- En el entendido de que si el infractor fuese obrero, jornalero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción establecida en el presente bando

FALTAS CONTRA LA IMAGEN URBANA

Artículo 107.- Son faltas contra la imagen urbana y se sancionara con multa por el equivalente de ocho a trece días de salario mínimo vigente en la Entidad, y en caso de no pagar la multa el infractor, se conmutara con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas o trabajo en favor de la comunidad, cuando desarrolle las siguientes conductas:

FALTAS CONTRA EL CIVISMO

Artículo 108.- Son faltas contra el civismo y se sancionara con multa por el equivalente de diez a quince días de salario mínimo vigente en la Entidad, y en caso de no pagar la multa el infractor, se conmutara con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas o trabajo en favor de la comunidad, cuando desarrolle las siguientes conductas:

- | | |
|---|--|
| <p>I. Solicitar los servicios de la policía, de los bomberos o de los servicios médicos y de asistencia social con emergencia invocando hechos falsos</p> <p>II. Provocar pánico mediante falsas alarmas en lugares públicos</p> <p>III. Abstenerse de entregar a la autoridad competente, dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas perdidas o abandonadas en lugares públicos</p> <p>IV. Proferir insultos o dirigirse irrespetuosamente en ceremonias, actos públicos, a los símbolos patrios y figuras o héroes nacionales</p> <p>V. Hacer mal uso de los símbolos patrios</p> <p>VI. Hacer mal uso del escudo del municipio; y</p> <p>VII. No guardar el debido respeto a los actos oficiales</p> | <p>quemadores y estufas, por tal motivo ponga en riesgo a los usuarios, excepto aquellos casos que la unidad municipal de protección civil determine</p> <p>III. La repartición de tanques de gas en mal estado;</p> <p>IV. La fabricación de fuegos pirotécnicos dentro de la mancha urbana, y que provoque riesgos por no contar con las medidas de seguridad necesarias;</p> <p>V. La transportación de tanques de gas en los vehículos particulares sin el permiso correspondiente con fines comerciales;</p> <p>VI. Encender fogatas cerca de depósitos de combustible, sácate, madera, sembradíos, casas habitación, bosques y vía pública;</p> <p>VII. La colocación de casos, cilindros de gas y quemadores en la banqueta;</p> |
|---|--|

En el entendido de que si el infractor fuese obrero, jornalero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción establecida en el presente bando

FALTAS CONTRA LA PROTECCION CIVIL

Artículo 109.- Son faltas contra la protección civil y se sancionara con multa por el equivalente de quince a veinticinco días de salario mínimo vigente en la Entidad, y en caso de no pagar la multa el infractor, se conmutara con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas o trabajo en favor de la comunidad, cuando desarrolle las siguientes conductas:

- | | |
|---|---|
| <p>I. El abastecimiento de gas L.P. a vehículos auto motores en la vía pública realizado por pipas auto tanques de gas L.P.</p> <p>II. El establecimiento de puestos ambulantes, fondas, tortillerías, carnicerías y demás establecimientos en donde se utilice gas L.P. que no tenga una separación de seis metros del tanque de gas L.P. de los</p> | <p>VIII. Estacionar vehículos por tiempo prolongado que contengan carga explosiva o inflamable en zona urbana, centros comerciales, escuelas y edificios públicos;</p> <p>IX. La venta de cohetes en la vía pública y/o comercios establecidos sin el permiso correspondiente</p> <p>X. El almacenamiento, comercialización, distribución y uso de gas licuado en lugares no destinados para tal fin;</p> <p>XI. El uso de sirenas, torretas, y luces estrobicas de uso exclusivo de los cuerpos de reacción inmediata en vehículos particulares;</p> <p>XII. Los aparatos mecánicos, plantas eléctricas y caja de distribución eléctrica deberán acordonarse a efecto de que impida el paso a personal no autorizado;</p> <p>XIII. Colocar anuncios que obstruyan la visibilidad de señalamientos de tránsito, la visibilidad vehicular, y el tránsito peatonal;</p> |
|---|---|

- XIV.** Colocar anuncios, antenas, tendedores, o cualquier objeto que se encuentra cerca de los cables de alta tensión

De igual manera si el infractor fuese obrero, jornalero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción establecida en el presente bando

FALTAS EN EL EJERCICIO DEL TRABAJO

Artículo 110.- Son faltas cometidas en el ejercicio del trabajo civil y se sancionara con multa por el equivalente de cien a ciento cincuenta días de salario mínimo vigente en la Entidad, y en caso de no pagar la multa el infractor y la clausura temporal del negocio comercial; en caso de no pagar la multa se conmutara con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas o trabajo en favor de la comunidad, cuando desarrolle las siguientes conductas:

- I.** El dueño, encargado o empleados de las negociaciones cuyo giro comercial sea la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades que permitan la venta de estas a menores de edad, uniformados o personas en aparente estado de embriagues o vendan después del horario establecido en el presente bando
- II.** El dueño, encargado empleados de cantinas, bares, discotecas, centros botaneros, cervecerías, similares, centros nocturnos, que permitan el ingreso de menores de edad y uniformados;
- III.** El dueño, encargado empleados de cualquier negociación comercial que permita actos de exhibicionismo obsceno, así como fomentar el ejercicio de la prostitución, sin exentar la responsabilidad penal que en su momento se tipifique;
- IV.** El dueño, encargado empleados de billares que permita el ingreso de menores de edad y personas uniformadas;
- V.** El dueño, encargado empleados de cualquier negociación que venda bebidas

embriagantes o cigarros a menores de edad;

- VI.** El dueño, encargado empleados de cualquier negociación comercial que venda a menores de edad, sustancias toxicas volátiles o inflamables;
- VII.** El dueño, encargado empleados de cualquier negociación comercial que venda bebidas alcohólicas en días que la Ley señale como prohibidos
- VIII.** No cumplir las negociaciones comerciales con el horario que establece el presente bando, así como operar sin las medidas establecidas por las Leyes de Ecología, Salud y Protección Civil aplicables en el Estado de Tlaxcala, así como los acuerdos y ordenamientos emanados del presente bando por parte del H. Ayuntamiento; y
- IX.** Desarrollar o explotar el giro comercial distinto al que la licencia o permiso señala

En caso de reincidencia de cualquiera de los incisos anteriores será motivo de la clausura definitiva de la negociación comercial, así como la cancelación de la licencia correspondiente

Para la realización de las clausuras las autoridades municipales se sujetaran a lo establecido en la Ley de Procedimiento administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios

CAPITULO IV AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 111.- Son facultados para aplicar y hacer cumplir el presente bando, dentro de sus respectivas competencias;

- I.** H. Ayuntamiento
- II.** El presidente Municipal;
- III.** El Secretario del Ayuntamiento;
- IV.** El director de Seguridad Publica, Vialidad y Transporte;

V. El director de la Unidad Municipal de Protección Civil; y

VI. Tesorero Municipal

**TITULO DECIMO TERCERO
ADMINISTRACION
DE JUSTICIA MUNICIPAL**

**CAPITULO I
ORGANIZACIÓN, INTEGRACION Y
FUNCIONAMIENTO**

Artículo 112.- De conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 163 de la Ley Municipal de Tlaxcala, corresponde la aplicación de las sanciones del presente bando de policía y gobierno municipal al Juez Municipal

Artículo 113.- El Juzgado municipal estará integrado por un Juez, un Secretario de Acuerdos y un Actuario

Artículo 114.- El Juez Municipal deberá cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 154 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y a su vez tendrá que ser ratificado por el H. Tribunal del estado de Tlaxcala

Artículo 115.- El personal del Juzgado Municipal de lunes a viernes tendrá un horario de oficina, el cual será establecido por el reglamento interno del H. Ayuntamiento, los fines de semana también serán definidos por el reglamento interno en mención

Artículo 116.- El Juez Municipal, por la naturaleza del desempeño de sus labores, deberá estar disponible las veinticuatro horas de día, así como los trescientos sesenta y cinco días del año sin distinción de días festivo o suspensiones oficiales, mismo que tendrá que estar localizable por cualquier medio idóneo que la autoridad municipal designe y se le dará aviso a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal

Artículo 117.- Las ausencias justificadas del Juez Municipal, serán cubiertas por el Secretario del H. Ayuntamiento sin mermar las facultades y obligaciones inherentes al juzgador municipal

Artículo 118.- Los Juzgados Municipales deberán llevar los siguientes libros y talonarios;

I. Libro de faltas al bando de Policía y Gobierno en el que se asentarán por número progresivo;

II. Libro de correspondencia en el que registrarán por orden progresivo anual, la entrada y salida de la misma;

III. Libro de arrestados y multas;

IV. Libro de personas y objeto puestas a disposición del Ministerio Público del fuero Común, Federal y agencia especializada de justicia para adolescentes;

V. Libro de citas;

VI. Libro de los asuntos que se someterán a conocimiento del Juez Municipal, respecto al sistema de mediación y conciliación del Estado de Tlaxcala; y

VII. Libro de constancias

**CAPITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 119.- Son facultades y obligaciones del Juez Municipal:

I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales, que procedan por faltas o infracciones al presente bando, reglamento y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto los de carácter fiscal o las que por disposición expresa corresponda a otra autoridad

II. Aplicar las sanciones y conocer en primera instancia de las controversias que se susciten respecto de las normas

- municipales relativas al orden público y a los conflictos vecinales que no constituyan delito;
- III. Fungir como autoridad investida de fe pública con potestad jurisdiccional dentro de su competencia y con facultades coercitivas y sancionadoras;
 - IV. Conocer y aplicar la Ley que regula el sistema de mediación y conciliación vigente en el Estado;
 - V. Expedir, a petición de parte, las certificaciones de los hechos que se realicen ante él;
 - VI. Consignar ante las autoridades competentes los hechos y a las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que haya indicios de que sean delictuosos;
 - VII. Fungir como máxima autoridad del Juzgado Municipal, y administrativamente como jefe de sus subordinados;
 - VIII. Actuar las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año, sin distinción de días de asueto;
 - IX. Radicar, acordar, determinar y dictar las resoluciones de los asuntos que tenga conocimiento;
 - X. Ordenar la inmediata libertad de los infractores una vez que haya pagado la multa impuesta o cuando se haya compurgado con arresto administrativo, o trabajo en beneficio de la comunidad, girando previa boleta de libertad;
 - XI. Vigilar el respeto de los derechos humanos y las garantías consagradas en la carta magna de las personas que se encuentra bajo su disposición;
 - XII. Rendir al Presidente Municipal, y a su vez a la comisión de gobernación, seguridad pública vialidad y transporte, un informe semestral de sus actividades;
 - XIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, siempre y cuando lo considere necesario;
 - XIV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas del presente bando, así como los acuerdos del H. Ayuntamiento; y
 - XV. Las demás que le confieran la Leyes relativas y aplicables
- Artículo 120.-** En el ejercicio de la facultad sancionadora. El Juez Municipal tendrá el poder discrecional para aplicar:
- I. **Apercibimiento.-** Consiste en la advertencia que el Juez Municipal hace al infractor para que este haga o deje de hacer una conducta contraria a lo establecido en el presente bando;
 - II. **Amonestación.-** Es la reprensión que el Juez Municipal hace al infractor por la conducta realizada
 - III. **Multa.-** Es el pago que hace el infractor a favor de las arcas de Municipio por la comisión de una falta estipulada en el presente bando;
 - IV. **Arresto.-** Es la privación de la libertad por una falta cometida al presente ordenamiento Jurídico, misma que no podrá exceder de treinta y seis horas
 - V. **Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el municipio, por infringir el presente bando del Municipio de Cuapiaxtla**
 - VI. **Retención de mercancías cuando así lo considere el Juez Municipal**
 - VII. **Clausura de establecimientos de manera temporal o definitiva según la gravedad de la falta; y**
 - VIII. **Trabajo comunitario que consiste en trabajo en favor de la comunidad por parte del infractor y el cual será por el tiempo**

que estime necesario el Juez Municipal. Lo anterior con estricto apego al artículo 21 de nuestra Carta Magna

Artículo 121.- La imposición de la sanción será independiente de la obligación de la reparación del daño que establezca los juzgados.

Artículo 122.- Para aplicación de las sanciones a faltas cometidas, el Juez Municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción o si por el contrario, existe reincidencia por parte del infractor por el lapso de un año;
- II. Si hubo oposición violenta a los elemento de la policía municipal;
- III. Si se puso o no en peligro la vida e integridad de las personas;
- IV. Si se produjo o no alarma publica;
- V. Si se causaron o no daños a las instalaciones destinadas a la prestación de algún servicio público;
- VI. La edad, condiciones económicas y culturales del infractor; y
- VII. Las circunstancias de modo hora y lugar de la infracción, así como el estado de salud y los vínculos afectivos del infractor con el ofendido

Artículo 123.- Todo acto del Juez Municipal deberá estar fundamentado y motivado

Artículo 124.- Cuando se cometan dos faltas que por sus circunstancias y modo de ejecución fueran similares, a criterio del Juez se aplicara la de mayor sanción

Artículo 125.- Son inimputables los menores de edad que señale la Ley correspondiente y los enfermos mentales, por lo tanto, no serán sancionados por faltas que cometan, en caso de menores de edad, la sanción se aplicara a sus padres o tutores en la medida que aparezca su

negligencia en el cuidado del menor, salvo que se tratare de hechos que por sus características sean probables constitutivos de delito, se pondrán a disposición de la mesa especializada para adolescentes

Artículo 126.- Los ciegos sordomudos y personas con grandes incapacidades físicas serán sancionados por faltas que cometan siempre que aparezca que su impedimento no ha influido determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos

Artículo 127.- En caso de que el infractor haya bebido alguna bebida alcohólica o droga, se solicitara al médico de guardia de la institución de salud que le practique un reconocimiento para que determine el grado de intoxicación etílica el estado psicosomático e integridad física del presunto infractor y señale el plazo probable de recuperación que será la base para fijar el inicio del procedimiento; en tanto transcurre la recuperación mencionada, la persona será ubicada en la sección que corresponda

CAPITULO III DETENCION Y PRESENTACION DE LOS INFRACTORES ANTE EL JUEZ MUNICIPAL

Artículo 128.- Se entiende que son infractores del bando de policía y gobierno, el o los sujetos que son sorprendidos el flagrancia en la comisión de alguna o varia faltas administrativas de las que hace referencia el presente bando

Artículo 129.- El agente de policía municipal que proceda al aseguramiento de algún infractor procederá de inmediato a ponerlo a disposición del Juez Municipal para que este determine lo procedente

Artículo 130.- Cuando el agente de la policía municipal al momento del aseguramiento de alguna persona, considere que del hecho estrictamente flagrante. Se trata de la comisión de algún delito sancionado por las Leyes Penales de le Estado o la Federación, tiene la obligación de ponerlo inmediatamente a disposición del Ministerio Publico que corresponda.

**CAPITULO IV
DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 131.- Todo acto administrativo del ayuntamiento, debe emanar del cumplimiento de una Ley, es decir, correlativamente, se debe actuar y mantener el principio de la legalidad.

Artículo 132.- Una vez que el presunto infractor haya sido detenido o se haya presentado ante el Juez Municipal mediante el Parte Informativo correspondiente, se asentarán los datos conducentes en el libro de registro, precisando los generales de aquel, y la causa de su detención

Artículo 133.- El Juez municipal una vez enterado del motivo de la detención del presunto infractor a través del documento emitido por parte de la dirección de policía municipal, escuchara en audiencia al probable infractor y determinará lo procedente.

**CAPITULO V
REGLAS ESPECIALES PARA LOS
MENORES CONTRAVENTORES**

Artículo 134.- Los menores de edad son imputables si se comete una falta delictiva o administrativa, en el primer caso será turnado y puesto a disposición del ministerio público especializado en procuración de Justicia para Adolescentes y en segundo lugar será puesto a disposición del Juez municipal y así mismo cuando sea procedente serán remitidos al DIF Municipal

Artículo 135.- Para el efecto de determinar si debe de ponerse a días posición o no del ministerio público especializado en procuración de Justicia para Adolescentes, la edad de los menores se acreditará con el acta de nacimiento respectiva, y de no ser posible, será emitida por un perito oficial y en caso de duda se presumirá de la minoría de edad sin perjuicio de la autoridad que conozca.

Artículo 136.- Los actos o resoluciones de naturaleza administrativa, emanados de la Autoridad Municipal en el desempeño de sus atribuciones, podrán impugnarse por las personas afectadas, mediante la interposición del recurso de inconformidad, con base a lo establecido de la Ley

de Procedimiento Administrativo en el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 137.- El recurso de inconformidad, es el medio de defensa de los particulares, afectados por las resoluciones de la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación del presente Bando.

Artículo 138.- El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la Autoridad responsable del acto que se reclame, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se notifique el acto o resolución.

Artículo 139.- El escrito mediante el cual se interponga el recurso de inconformidad, deberá contener los datos mínimos necesarios sobre la falta y sanción de referencia tomando como base la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 140.- La interposición del recurso de inconformidad suspenderá el cobro de la multa siempre y cuando:

- I. Lo solicite el recurrente, y ;
- II. No sea en perjuicio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Bando de Policía y Gobierno entrara en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

SEGUNDO.- Quedan abrogados los bandos del municipio, expedidos con anterioridad y todo aquello que contravenga las disposiciones del presente Bando

TERCERO.- Se faculta al C. Presidente para resolver todos los casos no previstos en el presente Bando.

El Presidente Municipal de Cuapiaxtla para que lo sancione y mande publicar.

Dado en la Sala de Cabildos del Recinto Oficial de la Presidencia Municipal de Cuapiaxtla Tlaxcala a lostrece días de mayo del año dos mil catorce.

**C. ENRIQUE PLUTARCO ESPINOSA
ARMENTA
Síndico Municipal**

**C. ENRIQUE SALGADO GONZALEZ
Primer Regidor**

**C. GLORIA DURAN MORALES
Segundo Regidor**

**C. MIGUEL ANGEL RAMIREZ
HERNANDEZ
Comunidad de Loma Bonita**

**C. DANIEL HERNANDEZ JUAREZ
Cuarto Regidor**

**C. CONCEPCION PIÑA LUNA
Quinto Regidor**

**C. SUSANA GARCIA PEDRAZA
Sexto Regidor**

**C. HECTOR VAZQUEZ HERNANDEZ
Comunidad de Ignacio Allende**

**C. ARISTEO CORTEZ VALENCIA
Comunidad Santa Beatriz la Nueva**

**C. FAUSTO JORGE HERNÁNDEZ LEON
Comunidad Loma Bonita**

**C. JOSE NOE HERNÁNDEZ DIAZ
Comunidad de Ávila Camacho**

**C. JOSE SANTOS NESTOR ROMERO
Comunidad de San Francisco Cuaxcontzi**

**C. ARTURO CUELLAR CONTRERAS
Comunidad San Rafael Tepatlaxco**

**C. LUCIO HERNANDEZ ANGOA
Comunidad el Valle**

**C. JUSTO PEREZ VALENCIA
Comunidad Plan de Ayala**

**C. JOSE ANGEL VALADEZ CRUZ
Comunidad José María Morelos**

**C. VICTOR VEGA LÓPEZ
Secretario del Ayuntamiento**

Por lo tanto se manda a que se imprima, publique,
se le dé el debido cumplimiento.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL EFREN LOPEZ
HERNANDEZ

Aprobado en Sesión Ordinaria de cabildo, número
06 de fecha veinte de mayo de dos mil catorce.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *